

Prevenciona-te



Los Servicios de Prevención. (Cap. IV Ley 31/1995 de PRL)

1. Es el conjunto de medios humanos y materiales necesarios para realizar las actividades preventivas que garanticen la seguridad y salud de los trabajadores, asesorando y asistiendo a la empresa, al personal y a sus representantes, en función de los riesgos existentes.
2. Proporcionan asesoramiento y apoyo en lo referente a
 - a) Diseño, implantación y aplicación del Plan de Prevención.
 - b) Evaluación de los factores de riesgo.
 - c) Planificación de la actividad preventiva.
 - d) Información y formación del personal.
 - e) Prestación de primeros auxilios y planes de emergencia.
 - f) Vigilancia de la salud del personal en relación a los riesgos derivados del trabajo.
3. El Servicio de Prevención tendrá carácter disciplinario y dispondrá de los medios apropiados para las actividades preventivas a desarrollar, en función de las siguientes circunstancias
 - a) El tamaño de la empresa.
 - b) Tipos de riesgos existentes.
 - c) Distribución de riesgos en la empresa
4. Organización de los recursos de prevención
 - a) El **empresario** asume la actividad preventiva.
 - Sólo en empresas de menos de 10 trabajadores (hasta 25 si dispone de un sólo centro de trabajo) y que no realice actividades consideradas de riesgo especial
 - No podrá realizar la vigilancia de la salud
 - b) **Trabajadores designados** para llevarla a cabo. El empresario designará a uno o varios trabajadores siempre que estén capacitados para hacerlo.
 - c) **Servicio de prevención propio**. Será obligatorio cuando concurren las siguientes circunstancias:
 - Empresas de más de 500 trabajadores (más de 250 si desarrollan actividades consideradas de riesgo especial)
 - Si lo decide la autoridad laboral, en función de la peligrosidad de la actividad/siniestralidad de la empresa.

¿Sabías que...?

Para garantizar la independencia tanto de los miembros de los Servicios de Prevención como de los Trabajadores Designados para la realización de funciones preventivas, la ley les asegura las mismas garantías que otorga a los representantes de los trabajadores.

Una de las competencias y facultades de los delegados/as de prevención es asesorar a los trabajadores/as en sus demandas específicas sobre salud laboral.

Si como trabajador autónomo eres contratado por una empresa para realizar obras o servicios en sus instalaciones y que son consideradas como propia actividad, la empresa tendrá la obligación de vigilar que cumplas con la normativa de prevención

- d) **Servicio de prevención ajeno.** Para la realización de las actividades preventivas que no se han asumido a través de un servicio de prevención propio y para la vigilancia de la salud en el caso que el empresario asuma la actividad preventiva.

PRÁCTICA SALUDABLE

Si tienes una duda relacionada con tu salud en el trabajo, no lo dudes y acude al delegado de prevención o directamente al servicio de prevención de tu empresa para hacer la consulta. Si lo consideras necesario, preséntala por escrito.

TRABAJADOR/A

El Servicio de Prevención se encarga de realizar las actividades de vigilancia de la salud.

1

Aunque en tu caso no sea obligatorio, participa

DELEGADO/A

El servicio de prevención tiene la función de asesorar a los representantes del personal.

2

Pide asesoramiento

EMPRESA

El servicio de prevención y/o las personas designadas deben ser independientes en el ejercicio de sus funciones

3

Facilita su labor

En el Boletín N° 5 hablaremos de... “La vigilancia de la salud”

Secretaría de salud laboral y medio ambiente FeSP-UGT CASTILLA-LA MANCHA

www.fespclm.es

saludlaboral@fespugtclm.es

925 25 45 00 - 606 37 15 35